

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ
Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

TIPO DE PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUIS ALFREDO MARTINEZ GOMEZ
DEMANDADOO	REYNEL MARTINEZ GÓMEZ, YIMI MARTINEZ GÓMEZ, ROSMERY MARTINEZ GÓMEZ, YOLANDA ESTHER MARTINEZ PALLARES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE OSCAR MARTINEZ PALLARES (Q.E.P.D), JUAN CARLOS MARTINEZ MORENO, LUZ MARINA MARTINEZ PALLARES, ANTONIA MARIA MARTINEZ PALLARES.
RADICADO	20228408900120230017900
ACTUACION	AUTO RECHAZA DEMANDA

ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que, mediante auto 11 de diciembre de 2023, notificado por estados del 12 de diciembre de la misma anualidad, se inadmitió la demanda y se concedió el termino de cinco (5) días para subsanar, sin que el interesado cumpliera con dicha carga en el término legal previsto en el artículo 90 del C. G. del P., que reza lo siguiente:

ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.
(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

(...)

Dicho esto, y atendiendo a que la parte demandante, no subsanó los defectos advertidos por esta judicatura, se rechazará la demanda.

En virtud de lo anterior

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PERTENENCIA de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: En firme el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ